

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Anuar Agredo Fernández
Demandada: Mayerlin Cedeño Mera
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 4 de abril de 2.024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el 2 de abril del hogño. Sírvase Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 625

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasan a explicarse,

1. Se aprecia igualmente que, la parte actora, en el hecho décimo tercero del libelo genitor, relaciona fundamentos jurídicos respectos de la causal invocada por la que pretende cesen los efectos civiles del matrimonio católico contraído, frente a lo cual, debe señalar esta judicatura que, tal aseveración debe ser extraída del acápite en comento, toda vez, que de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P, ello no constituye fundamentos facticos.
2. Continuando, observa esta Judicatura que, en el acápite de notificaciones, se afirma que se desconoce la dirección actual de la demandada, para lo cual solicita se nombre curador ad-litem, sin embargo, advierte el despacho que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 C.G del P., es deber del apoderado judicial realizar todas las diligencias y gestiones necesarios a efectos de vincular al contradictorio, por ello, se exhorta al vocero judicial a efecto de que cumpla con el deber que la ley le impone.

En virtud de lo anterior, en caso de que el apoderado logre obtener direcciones físicas, electrónicas o telefónicas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 6 y 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2.022.

3. Adicionalmente, advierte el Despacho, que si bien, el registro civil de nacimiento del demandante fue aportado con el libelo promotor, lo es también que, el mismo no contiene las respectivas anotaciones marginales, esto es, del matrimonio contraído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del artículo 388 del CGP.

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Anuar Agredo Fernández
Demandada: Mayerlin Cedeño Mera
Providencia: Inadmisión demanda

A su vez, cabe mencionar que el registro civil de la parte demandada no fue aportado en libelo promotor, por ello, resulta menester que la parte actora allegue el documento antes mencionado, con las respectivas anotaciones marginales del matrimonio contraído entre las partes.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Anuar Agredo Fernández en contra de la señora Mayerlin Cedeño Mera.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Anuar Agredo Fernández
Demandada: Mayerlin Cedeño Mera
Providencia: Inadmisión demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ee5bd94a8c0646c48903543b8ccb5e36f96c7fefde5eba1da6ea4d56faec7**

Documento generado en 04/04/2024 05:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>